

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el término con que contaban las partes para presentar objeción a la liquidación del crédito venció el día 14 de julio de 2021, sin que exista pronunciamiento alguno al respecto. Sírvase proveer.

Días hábiles: 12,13 y 14 de julio de 2021.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA



Proceso:	Ejecutivo Laboral de Única Instancia
Demandante:	Carlos Augusto Padilla Barón
Demandado	Blanca Nury Rodríguez Cuevas y otros
Radicación	63-001-41-05-001-2019-00230-00

Armenia, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, se advierte que mediante auto calendado el **4 de septiembre de 2019**, este Juzgado libró ejecución por la suma de **\$ 3.742.074**, los cuales corresponden a los honorarios profesionales por la gestión realizada; asimismo, se libró ejecución por intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero a la tasa del **6% anual** desde el **9 de mayo de 2018** hasta el pago total de la obligación.

Ahora, analizada la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, se advierte que la misma fue presentada por un mayor valor, lo cual se sustenta en que la parte utilizó la tasa de interés bancario corriente para los créditos de consumo y no la tasa de interés establecido en el Código Civil y por la cual efectivamente libro mandamiento de pago.

En ese orden de ideas, el despacho procede a modificar la liquidación del crédito en los siguientes términos, así:

Capital por el cual se libró mandamiento de pago.	\$ 3.742.074
Interés del 6% anual	\$224.524
Fecha de inicio del pago de los Intereses	9 de mayo de 2018
Fecha de cálculo de Intereses	19 de julio de 2021
Valor de los intereses	\$717.854
TOTAL	\$ 4.459.928

Con base en lo anterior, se **APRUEBA** la liquidación del crédito que fue modificada en párrafo que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P. aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T.S.S.

Ahora bien, atendiendo lo dispuesto en el auto proferido en la audiencia del 29 de junio se fijan como agencias en derecho la suma de **doscientos veintidós mil novecientos noventa y seis pesos (\$ 222.996)** a cargo de **Blanca Nury Rodríguez Cuevas, Fredy Humberto Rodríguez Cuevas y José Albeiro Rodríguez Cuevas.**

De otra parte, ejecutoriado esta decisión y en atención al oficio 00214 del 30 de enero de 2020- fl 76 del pdf 1 del expediente digitalizado. Remítase copia electrónica de este auto al Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia.

Lo anterior, en virtud de la medida cautelar que tiene que ver con el embargo y secuestro de una quinta parte de lo que exceda el salario mínimo que **Blanca Nury Rodríguez Cuevas**, identificada

con la cedula de ciudadanía No.24.580.532 que devenga en la secretaria de **Educación Departamental del Quindío** y el cual es sujeto de Cautela por parte del juzgado civil mencionado en el proceso radicado 630014003008201800772 promovido por **Rubén Darío Giraldo Jaramillo** en contra de **Blanca Nury Rodríguez Cuevas** y así se de cumplimiento a lo señalado en el artículo 465 del C.G.P.

Notifíquese,

Firmado Electrónicamente
MARILÚ PELÁEZ LONDOÑO

JUEZ

LEMJ

Firmado Por:

MARILÚ PELÁEZ LONDOÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO
LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 1 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE ARMENIA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO DEL
21 DE JULIO DE 2021

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa979fdb728f9d22127e5812595d3c4e517b6bf36e7bef6bb60fcb40a9f72c**
Documento generado en 19/07/2021 07:35:03 AM